

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE APELACIONES DEL PERSONAL NO DOCENTE
EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

MARIA ROSA ROBLES
APELANTE

VS

RECTOR, RECINTO DE RÍO PIEDRAS
APELADO
.....

*
*
*
* CASO NÚM: 94-19-JA
*
*
* SOBRE: IMPUGNACION DE NOMBRAMIENTO
*
*
*
*
*

DECISION Y ORDEN

El 6 de octubre de 1994 la parte apelante presentó su apelación en el presente caso. Se impugna la adjudicación de la plaza de Oficial de Asistencia Económica IV en el decanato de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

La parte apelada contestó la Apelación y planteó que la Junta carecía de jurisdicción por no haberse impugnado la adjudicación de la plaza oportunamente.

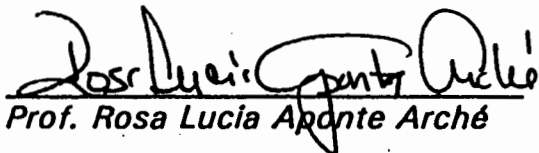
Estudiando los documentos en el expediente encontramos que le asiste la razón a la parte apelada.

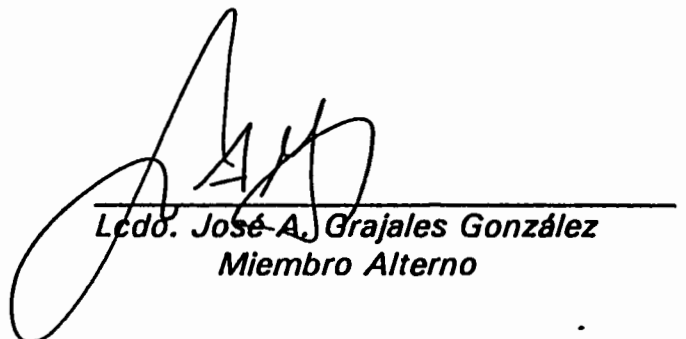
La adjudicación de la plaza en controversia ocurrió el 13 de diciembre de 1993. El 15 de diciembre la decisión le fue informada a la Apelante. Conforme al procedimiento para la Administración del Sistema de Reclutamiento (Certificación Número 93-110) la apelante tenía diez (10) días para solicitar la revisión de la decisión. Véase Artículo 19. La apelante dejó transcurrir más de cinco (5) meses luego de la adjudicación de la plaza para impugnar dicho proceso. La parte apelante no ha mostrado justificación para esta dilación.

La adjudicación de una plaza no se puede dejar en suspenso por tiempo indefinido ya que ello trastoca la estabilidad en la administración del personal y el funcionamiento de la Universidad. Ella acarrea también un efecto adverso para con el empleado seleccionado que no tiene seguridad de empleo mientras la adjudicación de la plaza esté pendiente de impugnación.

POR TODO LO CUAL, se desestima la apelación en el presente caso. La parte apelante puede solicitar reconsideración de esta Decisión dentro del término de treinta (30) días. No obstante para recurrir ante la Junta de Síndicos en Revisión debe hacerlo dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de notificación y el solicitar reconsideración a la Junta de Apelaciones no interrumpe el término para recurrir a la Junta de Síndicos a menos que la Junta de Apelaciones decida reconsiderar el caso.

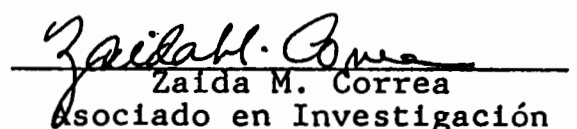
En San Juan, Puerto Rico, a 18 de marzo de 1996.


Prof. Rosa Lucía Aponte Arché


Lcdó. José A. Grajales González
Miembro Alternó


Godwin Aldarondo Giral
Presidente
Junta de Apelaciones

CERTIFICO haber enviado en el día de hoy, 21 de marzo de 1996, copia fiel y exacta del presente escrito a la Sra. María Rosa Robles, Decanato de Estudiantes, Recinto Universitario de Río Piedras, (HOJA DE REFERIMIENTO Y "FAX") y a la Lcda. Evelyn Espada, Asesora Legal, Recinto Universitario de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico 00931 (POR MENSAJERO Y "FAX").


Zaida M. Correa
Asociado en Investigación